

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

Pública

223100-29

Estudios y documentos previos proceso de contratación directa.

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80/93 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En desarrollo de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, el Concejo de Bogotá requiere disponer de mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer oportunamente sus actuaciones, resultados y eventos institucionales. Esta finalidad encuentra sustento en el artículo 209 de la Constitución Política; los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014; y la publicidad de las sesiones del Concejo y de sus comisiones establecida en el artículo 20 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En este contexto, se requiere contratar los servicios de producción audiovisual para la transmisión en directo de una (1) rendición de cuentas y una (1) entrega de los Premios de Periodismo Álvaro Gómez Hurtado.

La rendición de cuentas constituye un mecanismo institucional mediante el cual se informa a la ciudadanía sobre la gestión adelantada, los resultados obtenidos y las decisiones adoptadas por la Corporación, favoreciendo la interlocución con sus grupos de valor y el ejercicio del control social. Por su parte, la ceremonia de entrega de la Orden Civil al Mérito Periodístico Álvaro Gómez Hurtado, creada mediante el Acuerdo Distrital 23 de 1998 y modificada por el Acuerdo Distrital 1011 de 2025, constituye un evento institucional orientado a exaltar la memoria del doctor Álvaro Gómez Hurtado mediante el reconocimiento de los periodistas y trabajos periodísticos relacionados con asuntos de interés e impacto para Bogotá.

La producción y transmisión en directo de estos eventos requiere articular actividades de preproducción, planeación técnica, montaje, captura de imagen y sonido, dirección y realización, generación de contenidos gráficos, transmisión de la señal, implementación de mecanismos de contingencia, grabación y entrega de los productos audiovisuales resultantes. La ejecución coordinada de estos componentes demanda personal especializado, infraestructura tecnológica y capacidad operativa que garanticen la continuidad de la señal y el cumplimiento de los parámetros de calidad definidos para cada evento.

Con fundamento en la naturaleza y el alcance de los servicios requeridos, se considera procedente celebrar un contrato interadministrativo con Canal Capital mediante la modalidad de contratación directa, al amparo de la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esta disposición autoriza la

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

celebración directa de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y que el objeto contractual no se encuentre comprendido en alguna de las excepciones legales que exigen adelantar un procedimiento con pluralidad de oferentes.

En desarrollo de esta causal, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 prevé la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa y dispone la aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, relativo a la expedición del acto administrativo de justificación, en el cual deberán señalarse la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y el lugar de consulta de los estudios y documentos previos. En consecuencia, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 determina la modalidad aplicable a los contratos interadministrativos, mientras que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 regula la forma en que la entidad debe justificar administrativamente su utilización.

En el presente caso se cumplen los presupuestos orgánico y material exigidos para acudir a esta modalidad. El presupuesto orgánico se acredita porque los extremos de la relación contractual estarán conformados por entidades estatales. Canal Capital es una sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden distrital, cuyo objeto principal comprende la operación, prestación y explotación del servicio público de televisión regional.

El presupuesto material se configura porque, en desarrollo de su objeto institucional, Canal Capital se encuentra facultada para realizar actividades de preproducción, producción, postproducción, emisión, transmisión y distribución de contenidos audiovisuales mediante señal abierta y plataformas digitales. En consecuencia, las obligaciones relacionadas con la planeación técnica, preproducción, producción, realización, captura de imagen y sonido, emisión y transmisión en directo de los eventos institucionales guardan una relación directa, específica y verificable con las actividades que Canal Capital se encuentra jurídica y técnicamente habilitada para desarrollar. Por tanto, existe correspondencia jurídica y material entre la naturaleza de las partes, el objeto de la entidad ejecutora y las prestaciones requeridas, lo cual sustenta la procedencia de la contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo.

La idoneidad de Canal Capital se sustenta, además, en elementos técnicos y operativos concretos. Su portafolio institucional vigente comprende servicios de producción y transmisión mediante unidades móviles de alta definición, cadenas de cámaras con operadores, sistemas de generación de caracteres, mezcla de audio, transmisión portátil de señal HD, edición y graficación. Asimismo, el Informe de Gestión y Resultados correspondiente a 2025 da cuenta de la modernización de su infraestructura tecnológica y del fortalecimiento de los estándares de audio y video para la realización de producciones de mayor complejidad técnica.

También cuenta con experiencia previa relacionada con el Concejo de Bogotá, particularmente en los eventos objeto del presente proceso de contratación. Este antecedente refleja conocimiento de la dinámica institucional de la Corporación, de sus espacios, requerimientos protocolarios y condiciones técnicas y logísticas, lo cual disminuye la curva de aprendizaje y facilita la articulación operativa.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

Su condición de medio público regional y su orientación hacia Bogotá y sus habitantes guardan correspondencia con la población destinataria de la contratación, toda vez que los eventos objeto de transmisión se relacionan con la gestión y los asuntos públicos del Distrito Capital. Esta correspondencia territorial, sumada a su presencia en señal abierta y plataformas digitales, permite ampliar la circulación de los contenidos y facilitar su acceso por parte de las audiencias vinculadas con la actividad institucional del Concejo.

La contratación de Canal Capital permite integrar bajo una única dirección técnica los componentes de planeación, producción, realización, transmisión y entrega de los productos audiovisuales, así como establecer una responsabilidad claramente identificable sobre el resultado final. Esta articulación facilita la aplicación de protocolos técnicos uniformes, la implementación de mecanismos de contingencia y el seguimiento integral a la calidad y continuidad del servicio.

En síntesis, la elección de Canal Capital responde a la concurrencia de condiciones jurídicas, técnicas y operativas directamente relacionadas con la necesidad identificada: las prestaciones requeridas se encuentran comprendidas en su objeto y portafolio institucional, cuenta con experiencia específica en la transmisión de eventos del Concejo de Bogotá y dispone de capacidad para asumir integralmente los diferentes componentes del servicio. Por lo anterior, la celebración del contrato interadministrativo se encuentra técnica y jurídicamente justificada como el mecanismo adecuado para garantizar la producción y transmisión en directo de los dos eventos previstos, con unidad de responsabilidad, continuidad operativa y sujeción a los parámetros de calidad y oportunidad requeridos por la Corporación.

El proceso de contratación es desarrollado por la Secretaría Distrital de Hacienda, considerando que, a partir del año 2002, esta entidad asumió las funciones previamente ejercidas por el Fondo Rotatorio del Concejo. Dicha transición se fundamentó en lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 59 de 2002, mediante el cual el Concejo de Bogotá D.C. estableció lo siguiente:

Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones

"El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a este correspondan y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las de carácter pecuniario".

Artículo 6. Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. "Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., como mecanismo para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C. Dicho fondo no contará con personería jurídica y el ordenador del gasto de sus recursos será el Secretario Distrital de Hacienda, quien podrá delegar esta facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda".

Parágrafo del artículo 7 "Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda".

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

En virtud de lo establecido en estas disposiciones, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar, con cargo a los recursos asignados al Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., los bienes y servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C.

La necesidad concreta que la Secretaría Distrital de Hacienda pretende satisfacer es contar con el servicio integral de producción audiovisual y transmisión en directo del evento de rendición de cuentas del Concejo de Bogotá y de la ceremonia de entrega de los Premios de Periodismo Álvaro Gómez Hurtado, garantizando su adecuada difusión mediante la señal abierta, el streaming web de Canal Capital y las plataformas digitales dispuestas para cada evento, razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la presente vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES. (Incluye las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, cuando se requiera)

2.1. OBJETO:

Prestar los servicios de producción audiovisual para la transmisión en directo de una (1) rendición de cuentas y una (1) entrega de los Premios De Periodismo Álvaro Gómez Hurtado.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende la planeación técnica, preproducción, visita técnica, montaje, producción audiovisual, realización, transmisión en directo, grabación y entrega de los productos audiovisuales correspondientes exclusivamente a una (1) rendición de cuentas y una (1) ceremonia de entrega de la Orden Civil al Mérito Periodístico Álvaro Gómez Hurtado.

Para cada evento, Canal Capital dispondrá los recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para garantizar la captura y mezcla de imagen y sonido, la generación de contenidos gráficos, la transmisión de la señal, la continuidad del servicio y la atención de contingencias, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.

Los equipos, el personal y los servicios requeridos son recursos instrumentales para la producción audiovisual y transmisión en directo, y no servicios autónomos de alquiler.

2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTAS

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y distrital y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir estrictamente las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y en la oferta técnica y económica aceptada para la celebración del contrato, documentos que forman parte integral de este y en los cuales se determinan el alcance y los requerimientos técnicos, operativos

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

y económicos del servicio, so pena de la aplicación de las multas y demás medidas previstas contractualmente.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato electrónico, constituir las garantías pactadas en el mismo.
4. El contratista se obliga a mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
5. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
6. Colaborar con la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
9. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
10. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. por conducto del supervisor o interventor del contrato, según el caso.
11. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. a través del supervisor o interventor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
14. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del servicio junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
15. Acreditar para cada uno de los pagos que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda y allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso)
17. En cumplimiento de la Directiva No. 003 de 2012 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.
18. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de fecha 19 de enero de 2011, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
19. Garantizar el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las normas laborales nacionales e internacionales en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual, asegurando condiciones laborales justas, el empleo digno, el respeto a los derechos sindicales, el respeto a la diversidad e inclusión y promoviendo la equidad de género.
20. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Distrital 643 del 22 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres”, en el sentido de: a) Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia, y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y b) hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
21. El Contratista dará cumplimiento estricto de los lineamientos y directrices que están establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, así como a toda normatividad ambiental, forestal y sanitaria vigente aplicable al objeto contractual. El contratista manifiesta conocer los procedimientos, guías y formatos del Sistema de Gestión Ambiental de la entidad y se obliga a su implementación durante toda la vigencia del contrato.
22. Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso.

2.4. OBLIGACIONES ESPECIALES.

1. Realizar la producción audiovisual y transmisión de dos (2) eventos institucionales: un (1) evento de rendición de cuentas y una (1) ceremonia de entrega de los Premios de Periodismo Álvaro Gómez Hurtado, en la señal abierta de Canal Capital y su Streaming web y en plataformas digitales de la entidad, de conformidad con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la oferta técnica y económica de Canal Capital, la cual hará parte integral del contrato.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

2. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y económicas establecidas en la oferta técnica y económica presentada por Canal Capital y aceptada para la celebración del contrato, la cual hará parte integral de este, así como con las obligaciones, especificaciones y demás condiciones pactadas y contenidas en los documentos que lo integran. Asimismo, aplicar los lineamientos de identidad institucional previamente comunicados por la supervisión, siempre que guarden relación directa con el objeto y el alcance contractual y no impliquen prestaciones o costos adicionales.
3. Mantener fijos los precios de la propuesta económica presentada, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales aprobadas.
4. Emplear la infraestructura técnica, operativa, logística y de talento humano, con la idoneidad y la experiencia requerida de conformidad con la oferta presentada, realizando la adecuada planificación de las acciones que permita desarrollar el objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos.
5. Entregar una (1) copia íntegra de la grabación de cada evento —la rendición de cuentas y la ceremonia de entrega de los Premios de Periodismo Álvaro Gómez Hurtado— en formato .mov o .mp4, mediante enlace de descarga, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del respectivo evento.
6. Acatar y atender las disposiciones sugeridas por el supervisor del contrato.
7. Presentar los informes requeridos como soporte de los pagos, así: (i) Un informe de ejecución correspondiente al primer evento realizado (ii) . Un informe final de ejecución y balance, una vez ejecutado el contrato, en el que se consolide el total de actividades realizadas en el marco del objeto contractual, con sus objetivos de comunicación, materiales, planes e impacto.
8. Atender y responder, de conformidad con la normativa aplicable, por las reclamaciones, solicitudes, demandas o procesos promovidos por su personal o por terceros, cuando se originen en daños o perjuicios causados con ocasión de la ejecución del contrato y sean imputables a acciones u omisiones de Canal Capital, de su personal, contratistas, subcontratistas o dependientes.
9. Informar por escrito y de manera oportuna a la supervisión del contrato, antes de ejecutar cualquier servicio o actividad no prevista en el alcance contractual que implique costos adicionales, o cualquier modificación de las condiciones inicialmente pactadas, con el fin de que la Entidad pueda adelantar los trámites internos correspondientes para la evaluación, aprobación presupuestal y, de ser procedente, la suscripción de la respectiva modificación contractual o la expedición de las autorizaciones a que haya lugar. En ningún caso Canal Capital podrá ejecutar servicios adicionales sin la autorización previa y expresa de la supervisión del contrato.
10. Responder por la calidad del servicio, de los equipos y la idoneidad del personal y en general por todos aquellos medios que se destinen para la realización y ejecución del contrato.
11. Cumplir con el pago de las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del contrato suscrito.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Concejo de Bogotá D.C., a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

13. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad del Concejo de Bogotá D.C., salvo requerimiento de autoridad competente.
14. Observar, durante la ejecución del contrato, las disposiciones aplicables sobre publicidad oficial previstas en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, especialmente aquellas relacionadas con la finalidad institucional de los contenidos, la austeridad, la efectividad, la transparencia, la objetividad y la prohibición de promover servidores públicos, partidos políticos o candidatos, así como las disposiciones de la Ley 2345 de 2023 que resulten aplicables.
15. Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al objeto, que sean necesarias para garantizar su cabal ejecución, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa del contratista.
16. Cumplir las demás obligaciones directamente relacionadas con la naturaleza y el alcance del objeto contractual que se encuentren previstas en el contrato y en los documentos que lo integran.

Resultado	Volumen
Informe final de ejecución, que documente su realización y consolide la ejecución de los dos eventos, con sus respectivos enlaces, registros y evidencias.	Un (1) informe final
Informe técnico de ejecución, que identifique la fecha, lugar, duración, actividades realizadas, recursos utilizados, medios de transmisión, novedades o contingencias presentadas y las evidencias correspondientes.	Un (1) informe
Copia íntegra de la grabación de cada transmisión en formato .mp4 o .mov, entregada mediante enlace de descarga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del respectivo evento.	Dos (2) grabaciones, una (1) por evento
Producción, realización, transmisión y emisión en directo de los eventos institucionales, de conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta presentada.	Dos (2) eventos



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

2.5. PLAZO

Contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que amparan el contrato. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.

Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, Plazo: 4 Mes(es)

2.6. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto estimado del presente proceso, incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, es la suma de:

\$36.412.264 TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

2.7. FORMA DE PAGO:

La Secretaría Distrital de Hacienda pagará el valor del contrato en dos (2) pagos iguales, cada uno equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total, así:

- a. Un primer pago del cincuenta por ciento (50 %), una vez realizado y recibido a satisfacción el primer evento programado, previa entrega de la grabación, el informe de ejecución y los demás productos y soportes correspondientes.
- b. Un segundo pago del cincuenta por ciento (50 %), una vez realizado y recibido a satisfacción el segundo evento programado, previa entrega de la grabación, el informe final de ejecución y los demás productos y soportes correspondientes.

Los pagos se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el interventor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Si la factura o cuenta de cobro, cuando haya lugar, no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

2.8. SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Instalaciones del Concejo de Bogotá D.C.

2.9. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, esta última en caso de que se exija, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

2.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR.

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría 115-G-03 la cual hace parte integrante del contrato.
2. Dar a conocer al contratista para la suscripción del acta de iniciación la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría 115-G-03.
3. Proyectar y suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato, cuando a ellas hubiere lugar.
4. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
6. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
7. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio.
8. Aprobar los resultados esperados por parte del Contratista.
9. Aprobar los informes que sobre la ejecución del contrato presente el Contratista.
10. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión o interventoría, según el caso.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De la revisión normativa realizada se tiene que:

Con fundamento en lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; de conformidad con el trámite interno contenido en el procedimiento 115-P-01, su diagrama de flujo y descripción de actividades; y en concordancia con el análisis desarrollado en el numeral 2 del presente estudio previo, se establece que la modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA, mediante la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

La celebración del contrato interadministrativo encuentra fundamento, en primer lugar, en el artículo 113 de la Constitución Política, conforme al cual los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Asimismo, el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con estos mandatos, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, deben prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Estas disposiciones constituyen el marco general que permite la articulación entre entidades públicas, dentro del ámbito de sus competencias, para atender las necesidades a su cargo y cumplir los fines estatales.

De manera específica, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas a asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Esta disposición reconoce la posibilidad de que las entidades estatales articulen sus capacidades, recursos y competencias para el cumplimiento coordinado de los fines estatales.

La naturaleza interadministrativa del negocio jurídico se determina a partir de un criterio orgánico. Como lo ha precisado la jurisprudencia, lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es la modalidad de selección utilizada, sino la calidad de los sujetos que concurren a su celebración. En ese sentido, existe un contrato o convenio interadministrativo cuando los extremos de la relación jurídica están conformados por entidades estatales, con independencia del procedimiento de selección que se adelante para su celebración.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 prevé la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento. En particular, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permite acudir a esta modalidad cuando las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, salvo los eventos expresamente exceptuados por la misma disposición, en los cuales debe adelantarse un procedimiento de selección con pluralidad de oferentes.

En estos casos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe justificar mediante acto administrativo la utilización de la contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar en el cual pueden consultarse los estudios y documentos previos.

La distinción entre contrato y convenio interadministrativo ha sido desarrollada principalmente por la jurisprudencia y la doctrina, a partir de la naturaleza de las obligaciones asumidas, la finalidad perseguida y la existencia o no de una remuneración como contraprestación directa. Conforme a estos criterios, los convenios interadministrativos se caracterizan por la existencia de intereses convergentes y por la articulación de esfuerzos, capacidades o aportes para alcanzar una finalidad común, sin que exista el pago de un precio o remuneración en favor de una de las entidades como contraprestación por el suministro de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio. Lo anterior no impide que las partes efectúen aportes económicos, técnicos o administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto convenido.

Por el contrario, el contrato interadministrativo comprende obligaciones recíprocas de contenido patrimonial: una entidad actúa como contratante y busca satisfacer una necesidad a su cargo, mientras la otra actúa como contratista, ejecuta una prestación determinada y recibe como contrapartida una remuneración. En consecuencia, el contrato interadministrativo tiene carácter oneroso y supone un intercambio de prestaciones, aunque ambas partes conserven su naturaleza pública y la relación contractual se oriente al cumplimiento de los fines del Estado.

En el presente caso se cumple el presupuesto orgánico, toda vez que los extremos de la relación contractual estarán conformados por entidades estatales. Canal Capital es una sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden distrital, cuyo objeto principal comprende la operación, prestación y explotación del servicio público de televisión regional.

También se cumple el presupuesto material exigido para acudir a la contratación directa, debido a que, en desarrollo de su objeto institucional, Canal Capital se encuentra facultada para realizar actividades de preproducción, producción, postproducción, emisión, transmisión y distribución de contenidos audiovisuales mediante señal abierta y plataformas digitales. En consecuencia, las obligaciones relacionadas con la planeación técnica, preproducción, producción, realización, captura de imagen y sonido, emisión y transmisión en directo de los eventos institucionales guardan una relación directa, específica y verificable con las actividades que Canal Capital se encuentra jurídica y técnicamente habilitada para desarrollar.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

Finalmente, la relación jurídica proyectada corresponde a un contrato interadministrativo y no a un convenio interadministrativo, puesto que Canal Capital asumirá obligaciones concretas relacionadas con la prestación integral de los servicios de producción y transmisión audiovisual de los dos eventos institucionales, mientras que la Secretaría Distrital de Hacienda reconocerá una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados. Existe, por tanto, un intercambio de prestaciones determinadas y una remuneración asociada a su ejecución, y no únicamente la articulación de aportes o esfuerzos institucionales para alcanzar una finalidad común.

En conclusión, al acreditarse la calidad de entidades estatales de las partes, la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto institucional de Canal Capital, la naturaleza onerosa del negocio jurídico y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables se determina que resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO

La información analizada permitió verificar que la oferta presentada por Canal Capital comprende los componentes técnicos requeridos y que sus precios unitarios resultan razonables frente al antecedente contractual de 2025 y al tarifario oficial de la entidad para 2026. El análisis también evidenció los descuentos aplicados por Canal Capital a determinados componentes del servicio y la correspondencia entre las cantidades ofrecidas y los recursos necesarios para la producción y transmisión de los dos (2) eventos.

De manera complementaria, el Anexo - Análisis del Sector Económico y de Oferentes desarrolla las perspectivas legal, comercial y técnica del sector, identifica el antecedente contractual comparable y acredita la relación directa entre el objeto de Canal Capital y las obligaciones del contrato interadministrativo. En consecuencia, se concluyó que la oferta satisface la necesidad identificada y presenta condiciones técnicas y económicas razonables. El Anexo al Estudio de Presupuesto y el Anexo - Análisis del Sector Económico y de Oferentes hacen parte integral de los presentes estudios previos.

4.2 SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS.

El soporte de los cálculos está contenido en las matrices comparativas y de consolidación incorporadas en el Anexo al Estudio de Presupuesto. En dichas matrices se discriminan, para cada componente del servicio, la descripción, cantidad, unidad de medida, valor unitario, descuento aplicado, valor unitario ofrecido, valor del antecedente contractual de 2025 y tarifa oficial de Canal Capital para 2026. El Anexo al Estudio de Presupuesto y el Anexo - Análisis del Sector Económico y de Oferentes forman parte integral de los presentes estudios previos y constituyen el soporte técnico y económico del presupuesto oficial.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Por consiguiente, por ser aplicable la causal señalada en el numeral 3 del presente estudio previo, se podrá contratar directamente con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique que el futuro proveedor cumple con la idoneidad y experiencia solicitada por el área que requiere el servicio, y teniendo en cuenta los factores técnicos (calidad) y económicos (precio) establecidos por la Secretaría mediante el análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015) y el estudio del mercado, se da aplicación a la modalidad de contratación directa según lo señalado en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Se encuentra contenido en la Matriz de Análisis de Riesgo Contractual que se anexa al presente documento.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS RIESGOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

7.1 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL

Se requieren garantías: Si

Justificación:

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, una garantía que ampare:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de Cumplimiento, este amparo debe constituirse a partir de la fecha de

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

suscripción del contrato y debe cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: Adicionalmente, en esta contratación se puede presentar que el servicio no se cumpla bajo los parámetros establecidos en el contrato y en la Invitación Pública, por lo que constituye un riesgo que debe ser amparado mediante la cobertura de Calidad del Servicio.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: La Secretaría Distrital de Hacienda al responder solidariamente con el contratista frente al cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado al contrato, considera que un riesgo que se puede presentar en esta contratación es que el contratista no cumpla con dichas obligaciones.

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	%	Cobertura	Vigencia
Calidad del Servicios	20	del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y SEIS (6) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	10	del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y TRES (3) años más.
Cumplimiento del Contrato	30	del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y SEIS (6) meses más.

7.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Se requiere garantía de RCE: Si

Se debe proteger patrimonialmente a la entidad contratante frente a los daños que se pueden producir a terceros con ocasión de la ejecución del objeto.

La responsabilidad extracontractual sólo puede ser amparada con un contrato de seguro contenido en una póliza.

El valor asegurado será el establecido en Invitación electrónica, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

Asegurado: La Entidad y el Contratista

Beneficiario: La Entidad y Terceros afectados

Esta póliza debe contener como mínimo los siguientes amparos:

Entidad	Amparos	Cobertura Mínima
Concejo de Bogotá	Predios, labores y operaciones – PLO	Mínimo 200 SMMLV
Concejo de Bogotá	Daño emergente y lucro cesante	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Concejo de Bogotá	Perjuicios extrapatrimoniales	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Concejo de Bogotá	Contratistas y subcontratistas	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Concejo de Bogotá	Amparo patronal	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Concejo de Bogotá	Vehículos propios y no propios	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Concejo de Bogotá	Responsabilidad civil cruzada	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Concejo de Bogotá	Protección de los bienes	Mínimo 20% del valor de PLO evento y 30% del valor del PLO vigencia
Concejo de Bogotá	Gastos médicos	Mínimo \$3 millones por persona Mínimo \$12 millones por evento Mínimo \$20 millones por vigencia

7.3. SEGURO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES:

Se requiere seguro de protección de bienes de bienes: Si

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

Realizado el análisis correspondiente la Entidad determinó que puede existir riesgo de daño para sus bienes, por lo cual se requiere solicitar dentro del contrato el amparo respectivo, el cual se encuentra incluido como un subamparo en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, denominado protección de bienes y su porcentaje de cobertura es de Mínimo 20% del valor del PLO evento y 30% del valor del PLO vigencia.

8. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL. (Si hay lugar a ello)

Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el Distrito Capital

Efectuado el análisis correspondiente, no se considera técnicamente viable incluir como obligación de la entidad contratista la vinculación y el mantenimiento de un porcentaje mínimo de mujeres para la ejecución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adelantará mediante contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con Canal Capital, cuyo alcance, recursos técnicos, personal requerido y demás condiciones de ejecución se estructuran con fundamento en la oferta técnica y económica presentada por dicha entidad, de acuerdo con su capacidad institucional y organización operativa.

Adicionalmente, el objeto corresponde a la prestación integral del servicio de producción y transmisión audiovisual de dos (2) eventos específicos y no a la contratación o suministro de personal, ni supone la conformación de un equipo permanente cuya composición pueda ser determinada directamente por el área de origen. En consecuencia, imponer un porcentaje mínimo de vinculación no previsto en la oferta podría modificar las condiciones técnicas y económicas que sustentan la contratación directa y afectar la configuración operativa propuesta para la ejecución del servicio.

Por lo anterior, atendiendo las características particulares del contrato interadministrativo y la forma en que fue estructurada la oferta, no se incluirá esta medida afirmativa como una obligación contractual específica.

Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Efectuado el análisis de oportunidad y conveniencia, no se considera procedente incorporar la obligación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adelantará mediante contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con Canal Capital.

El alcance, los recursos técnicos, el personal requerido y las demás condiciones de ejecución del servicio se encuentran determinados en la oferta técnica y económica presentada por Canal Capital, de conformidad con su capacidad institucional y organización operativa. En consecuencia, incorporar un porcentaje obligatorio de provisión de bienes o servicios por parte de las poblaciones señaladas en la norma podría alterar las condiciones técnicas y económicas que sustentan la contratación directa.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

Por lo anterior, para el presente contrato interadministrativo no se incluirá una obligación contractual específica relacionada con esta medida, sin perjuicio de las políticas y acciones de inclusión social que Canal Capital aplique en el marco de su autonomía administrativa y de sus procedimientos internos.

Condiciones especiales de ejecución del contrato en favor de las personas con discapacidad

Efectuado el análisis de oportunidad y conveniencia, para el presente contrato no se considera procedente incorporar las condiciones especiales de ejecución relacionadas con la subcontratación inclusiva o la integración del equipo de trabajo previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adelantará mediante contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con Canal Capital, cuyo objeto comprende la prestación integral del servicio de planeación técnica, preproducción, producción, realización, transmisión y emisión en directo de dos (2) eventos institucionales. Los recursos técnicos, el personal especializado, las condiciones operativas y el valor del servicio se encuentran previamente determinados en la oferta técnica y económica presentada por dicha entidad, de acuerdo con su capacidad institucional y su estructura operativa.

Asimismo, dentro del alcance estructurado no se ha previsto la necesidad de efectuar subcontrataciones adicionales para atender los servicios requeridos. En consecuencia, incorporar alguna de estas condiciones implicaría exigir la modificación de la organización operativa y de los recursos definidos por Canal Capital, con la posibilidad de alterar las condiciones técnicas y económicas que sustentan la contratación directa.

Por lo anterior, atendiendo el alcance específico, la corta duración de los eventos, el carácter especializado del servicio y la estructura cerrada de la oferta técnica y económica, no se incluirán condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones sobre igualdad, inclusión, no discriminación y accesibilidad que resulten aplicables.

Inserción laboral o contractual de jóvenes profesionales o tecnólogos

Efectuado el análisis correspondiente, no se considera procedente incorporar la medida de inserción laboral o contractual de jóvenes profesionales o tecnólogos prevista en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la contratación se adelantará de manera directa mediante un contrato interadministrativo con Canal Capital, entidad pública que ejecutará el objeto de acuerdo con su capacidad institucional, estructura operativa y oferta técnica y económica

El servicio será prestado integralmente con los recursos técnicos, operativos y humanos dispuestos por Canal Capital conforme a la oferta presentada. Por tanto, no se incluirá una obligación específica relacionada con la vinculación de un porcentaje mínimo de jóvenes, sin perjuicio de las políticas internas de empleo e inclusión que dicha entidad aplique en ejercicio de su autonomía administrativa.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

9. CONSTANCIA SOBRE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

Se estima que no existe pluralidad de oferentes porque:

No aplica

10. ANÁLISIS DEL SECTOR. (ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. DECRETO 1082 de 2015)

La Secretaría Distrital de Hacienda hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

Se anexa el análisis del sector económico y de los oferentes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”*.

11. ALTERNATIVAS EN EL SECTOR (Aplica sólo para la causal de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, según lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.10. y 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015)

No aplica

12. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Contratos Interadministrativos, Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, Inexistencia de pluralidad de oferentes o el Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles

ÁREA DE ORIGEN	
ERWIN HOMERO VILLEGAS PARRA	<small>Firmado digitalmente por: ERWIN HOMERO VILLEGAS PARRA Serial del certificado: 5484897083693681789 Entidad: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Unidad Organizacional: Despacho del Secretario Distrital de Hacienda Localización: BOGOTÁ Hora de firma: 2026/08/31 13:49:32 - 05:00</small>
<hr/>	
Nombre: Erwin Homero Villegas Parra Cargo: Asesor - Dirección Administrativa y Financiera	

Elaborado por:	Señor/a ANGIE ESPINOSA
Fecha de elaboración	Según publicación de este documento en la plataforma del Secop II

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA